

**2001-03-15.- Ley N° 27435 : Ley de Promoción de Concesiones de Centrales Hidroeléctricas. (2001-03-16)**

**LEY N° 27435**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DE CONCESIONES DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Deróganse el literal j) del Artículo 25° y el tercer párrafo del Artículo 29° del Decreto Ley N° 25844, y la Disposición Complementaria Unica de la Ley N° 27239, así como todas las disposiciones complementarias, reglamentarias y ampliatorias.

**Artículo 2°.- Garantías para concesiones de generación**

- 2.1 La garantía para las solicitudes de concesión temporal de generación no será mayor al equivalente del 1% (uno por ciento) del presupuesto del estudio hasta un tope de 25 (veinticinco) UIT, durante el período de concesión.
- 2.2 En el caso de concesiones definitivas de generación, el monto de la garantía será equivalente al 1% (uno por ciento) del presupuesto del proyecto con un tope de 50 (cincuenta) UIT; extendiéndose su vigencia hasta la suscripción del correspondiente contrato de concesión.

**Artículo 3°.- Disposiciones modificatorias**

Modifícanse o deróganse en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de marzo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los quince días del mes de marzo del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas